Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas. 9 id.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su premulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignerancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios recipan este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contadaría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boluria Opicial.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

3. M.el Rey D. Alfonso XIII (q. D.g.) 3. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, 5. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta 20.1 Familia, continúan sin novedad a su importante salud.

Gaceta del 25 de Febrero de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1087.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Las diferencias de interpretación de que viene siendo objeto en los Juzgados el precepto del apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1913, unido a las nuevas dudas que ha de sugerir dicho precepto como consecuencia del crecido número de declaraciones de aumento de riqueza, a los efectos de la tributación, por contribución territorial urbana, presentados al amparo de las moratorias recientemente concedidas, aconsejan que se dicte una disposición que sirva de interpretación auténtica a dicha disposición. Mientras subsista este régimen excepcional, de tiempo limitado, que disminuye la libre facultad de contratación y el pleuo derecho de propiedad, régimen impuesto por circunstancias también excepcionales y anormalísimas, no puede dictarse ninguna disposición que venga a dejar nulo y sin ningún efecto el beneficio necesario de las tasas de alquileres, como sin efecto se dejaría si se interpretase de un modo amplio el precepto B) del articulo 4.°.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

El apartado letra B) del artículo 4.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, prorrogado por el de 13 de Diciembre de 1923, deberá ser interpretado con arreglo a lo siguiente:

Cuando por consecuencia de operaciones de comprobación o revisión con arreglo a instrucciones de los Registros fiscales practicadas de oficio c como consecuencia de declaración directamente presentada por el propietario se aumenten las rentas de los edificios, no dará derecho a aquél a exigir a los inquilinos el pago de dicho aumento, pudiendo únicamente el propietario distribuir proporcionalmente entre los mismos el exceso de tributación que en virtud de tales prescripciones o declaraciones se originen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 5 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera---Señor

Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. (Gaceta del 9 de Febrero de 1924)

Ntm. 1.033.

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR.

Exomo. Sr.: Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico 1923-24, en su capítulo 6.º artículo 4.º, concepto 4º, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas que consignan los actuales Presupuestos y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera Hasta el día 28 de Febrero podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico farmacéntica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1881; una copia simple de sus estatutos, que al tiempo de su presentación será cotejada con el ejemplar de éstos, que la Autoridad debe devolver, a tenor del artículo 4º de la misma ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercera. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el Boletín Oficial de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1924.--.P D., Calvo Sotelo.--Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Enero de 1924)

DMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.299.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relanión que a continuación se inserta, en cumplimiento de lo disnuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley
de Epizootias vigente, con esta
fecha, y en uso de las facultades
que me están conferidas, hago la
declaración oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 23 de Febrero de 1924.- El Gobernador, Luis Monravá.

Relación que se cita

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Villafuerte de Esgueva, coto de Jaramiel de Aljo, de Valbuena de Duero; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y términos sañalados; zona declarada infecta, los mencionados términos en su totalidad; zona declarada sospechosa, los términos colindantes a los expresados; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina, porcina y canina; número de enfermos y sospechosos, todos los ani-

males domésticos de las citadas localidades.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destrucción de cadáveres, desinfección, reglamentación de la circulación de perros; secuestro de los gatos, sacrificio de perros vagabundos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Pollos; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declareda sospechosa, una faja de 250 metros a contar desde los limites del término hacia el interior a la que se prohibe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de la citada localidad.

Medidas adoptadas.--Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de les contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, pulmonia contagiosa; término municipal infectado, Lomoviejo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los limites del término hacia el interior en la que se prohibe el acce o de los animales percinos; especie a que pertenecen los animales infectados, porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie porcina de dicha localidad.

Medidas adoptadas. — Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben pener en práctica. Aislamiento de los en fermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, sacrificio de los enfermes, destrucción de cadáveres, desinfección, prohibición de la circulación y comercio de cerdos en las zonas infecta y sospechosa.

Valladolid, 22 de Febrero de 1924. —El Inspector provincial, Carlos Dies Blas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID Año económico 1923-24 CONTADURIA

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Diciembre de 1923.

		DE COMPI	ROBACION	DE SALDOS		
POLIUS	CUENTAS	DEBE HABER		DEUDORES ACREEDORES		
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts	Pesetas Cts.	
	Propiedades y derechos	0.014.505,00				
2	Valores independientes del presupuesto.	2.914.527 98	2.914.527'98	2.914 527 98		
73	Depósitos en garantía.	1.613 698'67	53.256'32		2.914 527 98	
74	Depositantes	53.256'32	1.613.69867	,	1.560 442 35	
72	Depositario	1.834 844 81	1.544.024'27		•	
17	Presupuesto de 1923-24	2.941.015'87	272 369 54 3 773 442 70		272.369'54	
18	Capitulo 1.º—Rentas	24.602'20	7 311 48		832.426'83	
	3. Donativos			,	2	
19	 * 4.º—Repartimiento	1.293.470'67	825.633.12	467 837 55	•	
66	* 6.0—Beneficencia.—Ingresos	1 000.757'81	490.87848	509 879 33	•	
21	Extraordinarios	25.200	3 633'37	21.566'63		
22	» 8.º—Arbitrios especiales	650	75	575	,	
23	> 10.—Enajenaciones	2.000	11 000/00	>	2	
68	Capítulo 1.º—Administración provincial.	105.534.96	11.092 ⁹³ 160 8 84 ²⁷		9.092/98	
75	 2. Servicios generales. 	24.552'41	35.839.57		55.349 ³ 1 11.287 ¹ 6	
26	• 3. — Obras obligatorias	129.822/88	324.811.75		194.988'87	
69 70	» 4.º—Cargas	75 92942			94.149'58	
71	 5.º—Instrucción pública.—Chastos. 6.º—Beneficencia.—Chastos. 	65,508'95 856,213'27	80.638 1.403.291 ⁰ 3	oast it s	15.129'05	
30	7Corrección pública.	>	16.812.50		547 077 76 16.812 50	
67	» 8. — Imprevistos.	13.630'82	20 000	and the said	6.369'18	
32 33	* 1U.—Uarreteras	23 571'18		•	73 168 38	
39	Resultas del Capítulo 1.º—Rentas.	12 991'61 22.522'80		10.005155	24.593'39	
40	4. Repartimiento.	910.682'03				
41	» » 5.º—Instrucción públicaIn-	r anden on	7	022 000 10		
65	gresos	126,000		126.000	41.5	
43	* * 6. Beneficencia.—Ingresos 7. Extraordinarios.	257.275 ⁹ 99 110.236 ² 0	129,978417	127.297.82		
44	> > 8.0—Arbitrios especiales	45	2.166'92 45	108.069'28	and the second	
	* * 14 — Reintegros.		*		chural sal	
45	Resultas del Capítulo 1.º—Administración provin-				1945年第一次	
46	cial	5.508'79 744'18			100	
47	> 3.0—Obras obligatorias.	32.941	34 081		4 373'30 1.140	
48	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	6.067'40		Minds in	250	
49	• • 5.°—Instrucción pública.— Gastos	20,000		等于。但我们的	自己有情况 · ·	
50	» » 6.º—Beneficencia.—Gastos.	30.000 139.505'15	277.854'03 144.978'94	•	247.854.03	
51	» » 7.º—Corrección pública	3	1.050		5.473'79 1.050	
52 53	» » 8.º—Imprevistos	100	625	a Vicent Isla	525	
54	> 10.—Carreteras	15 . 088'25 6.314	110 097'55	•	95.009'30	
15	Libramientos en suspenso.	129.776 68	8·605 126.101·68	3.675	2.291	
7	Depositario por pagos à formalizar.	126.101.68	129.776.68	Miles	3.675	
16 8	Banco Castellano.	790.000	555 000	235.000	•	
12	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano Presupuesto extraordinario.	555.000 112.119 ⁶ 9	790.000	are seen about	285.000	
	Ingresos.—Capitulo 1.º.—Obligaciones emitidas	112.119.09	123.000:58	CHARLES	10.880'99	
34	• 2.º—Ingresos ordinarios.	74.875	56 160	18 715	dealean lab	
85	3.º—Otros ingresos Gastos. —Capítulo 1.º—Créditos á recoger.	24.125		24.125		
	2.°—Intereses	26.287'50	63.575	dien Areas	90 00 00	
36 37	3.0—Amortizaciones.	1.000	44.119'59	g and follow	37 287 50 43.119 59	
38	• 4.3—Gastos de emision y		THE RESIDENCE		a 579119 W	
10.31	Gastos.—Capítulo 1.º—Créditos á recoger. 2.º—Intereses	500	4 425	ani a Pressan	3.925	
			1 :02 (00) (01:0	intropic and a	piena dru al	
11	Depositario Cuenta de efectivo	80.160 53	27.787 60	52.373.08	lin inchiere	
9	Acreedores por Residuos.		- STATES	RECIDENCE OF SECTION AND ADDRESS OF SECTION ADDRESS O	RI CH PING	
10	Diputacion % Banco Castellano por empréstito Depositario existencia en Banco por empréstito	80.338'80	67.965'72	12.373'08	10 000	
73/1	Resultas.—Capitulo 2. —Intereses	67.965'72	80.338'80	unital parties	12.373'08	
- 51	3.º.—Amortizaciones		6.00		and the arrival to	
1	• 4.°.—Gastos de emision y				96 0 - 1934 Mag	
13	Banco Castellano, por donativos.	15.096'65		15 000005	>	
14	Diputación, quenta corriente por id	10.030.33 »	15.096 65	15.096'65	15.096.65	
		16 758 167(99)				
	OULAS:	16.758.157'82	10.100.101.02	1 547.209'04	7.547.209'04	

SUMA GENERAL DEL DIARIO. . . . 16.758.157'82

Valladolid, 22 de Enero de 1924.—El Contador, Diego de León,—V.º B.º, El Presidente, García.—Diputación provincial.—Sesión de 11 de Febrero de 1924.—Aprobado, publiquese en el «Boletín Oficial» a los efectos de ley.—El Presidente, García..—El Secretario, J. Martínez Cabezas.

Nom. 1.115.

Diputación provincial de Valladolid.

Contaduría de fondos provinciales.

Mes de Febrero de 1924.

Distribución de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, artículo 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero de 1903 y Real decreto de 27 de Agosto del mismo año.

CONCEPTO GENERAL	Gastos ebligaterios de: pago inmediato Pesetas Cts.	Gastos obligatorics de pago ulferible Pesetas Cts.	Gastes Voluntaries Pesetas Cts.	TOTAL Pasetas Cts.
Capitulo 1.º—Administracion provincial. Capitulo 2.º—Servicios generales Capitulo 3.º—Obras obligatorias	10701'21 2336'63 14749'85	2153'31 400 12317'80	552'50 250	13407'02 2986'63 27067'65
Capítulo 4.º—Cargas	13225'60 5872'52 113830'04 984'38	947.65 847.31 3110.88 416.66	» »	14173'25 6719'83 116940'92 1401'04
Capitulo 8°—Imprevistos	7640°36	* 421'27 3132'08	1666+67 »	1666'67 8061'63 3132'08
v hide was a construction of the construction	169340'59	23746'96	2469'17	195556'72

Valladolid, a 1.º de Febrero de 1924.—El Contador de fondos provinciales, Diego de Leon.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, García.

Diputacion provincial.—Sesión 11 de Febrero de 1924.—Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales.—El Presidente, García.—El Secretario, J. Martinez Cabezas.

Nóm. 1.112

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Enero de 1924.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

		the arterior subject	ANIMALES					
ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	Enfermos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrifi- cados	Quedan enfermos
Parinamenta cantantana	137 11 3 11 3 1 3 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1	TO LO COUNTRA DE LA COUNTRA DE	D		9			3
Perineumonia contagiosa		Valladolid			3	2	2	0
Fiebre attosa		Serrada		2			y	Mad a
eren Provinción		Torrecilla de la Orden		>	27	27	>	
Viruela	Capital	Villanubla,	Ovina	105	1218	4.0	67	786
,		Zaratán		all,	3	3	1 11	3
NA REPORTED TO		Pozuelo de la Orden		18	6	22	2	
appropriate the state of		Villalba de los Alcores		48	88	45	21	70
War of the same		Torrelobatón		,	7	,	,	7
Hart & Alberta	Valoria la Buena	Cabezón		59	15	49	3	22
all the latest war.		Castronnevo de Esgueva.	,	225	421	383	26	237
Durina	Capital	Zaratán		1	»	1		
,		Serrada	Equino	1	2			1
	Tondocillas	Tordesillas		1				7
	Tordesinas			1			,	1
		Velliza		1	>	>	,	1

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Diez Blas.

Nом. 1.290.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid

Vacante el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales de
los partidos judiciales de Medina
de Rioseco, Mota del Marqués
Nava del Rey, Peñafiel, Tordesillas, Valoria la Buena, Valladolid y Villalón, se convoca a elección de los que han de desempeñarla, la cual tendrá lugar con
sujeción a las siguientes reglas:

1. Cada partido judicial elegirá su Habilitado, aunque puede ser el mismo en varios partidos o en todos.

2.ª La elección se verificará el domingo nueve de Marzo, ante el señor Alcalde y Junta local de Primera enseñanza en la cabeza de cada partido.

3. Son electores todos los Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, presentes o ausentes en el acto de la elección.

4. Los ausentes pueden autorizar a cualquiera de los presentes para que vote en su lugar, o bien designar por escrito su candidato, en ambos casos por medio de oficio dirigido al señor Alcalde de la cabeza del partido respectivo. Los oficios llevarán el V.º B.º del señor Alcalde del pueblo en que ejerza el firmante, sin euyo requisito no serán válidos y no se tendrán en cuenta en la elección.

5.ª La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro a votar por ellos, el autorizado entregará tautas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de ausentes que contengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

6.º El cargo de Habilitado podrá ser desempeñado por los Maestros o Maestras en servicio activo o jubilados, o per cualquier otro persona de responsabilidad que merezca la confianza de los votantes.

7. El cargo de Habilitado es incompatible con los de Vocal o empleado de la Junta provincial de Primera enseñanza, Vocal-Maestro de la Junta local, funcionario de la Sección Administrativa o de la Inspección y con la venta de libros, objetos de escritorio o menaje de escuelas.

8. Los que aspiren a ser Ha-

bilitados presentarán un sustituto con su candidatura; de modo que los señores Maestros votarán a la vez el Habilitado propietario y el sustituto. Este será el encargado de reemplazar al propietario sólo en caso de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

- 9. La votación comenzará a las nueve de la mañana y terminará a las doce en punto del día nueve de Marzo próximo, procediéndose a continuación al escrutinio y proclamándose Habilitado a quien obtenga mayoría absoluta de votos.
- 10. En caso de empate, será preferido el candidato que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.
- 11. Si el elegido fuera un Maestro en servicio activo, se obliga a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias precisas, de modo que no pueda resultar perjudicada la enseñanza.
- 12 Hecha la elección, la Junta local levantará acta de la misma y la remitirá, junto con las papeletas de elección, los oficios de los electores y las reclamaciones, debidamente informadas, a la Sección Administrativa de primera Enseñanza.

13. El Habilitado no puede percibir un premio de habilitación superior al uno y medio por ciento del haber líquido de los Maestros.

14. Si el elegido fuera Maestro en servicio activo o jubilado, depositará una fianza equivalente al diez por ciento del importe líquido de la nómina mensual más elevada. Si fuera persona extraña al Magisterio, la fianza se elevará al cincuenta por ciento de la mensualidad. El elegido queda obligado a ampliar la fianza cuantas veces sea preciso para que la garantía sea de la cuantía fijada.

15. La fianza se constituirá en metálico o en valores del Estado, en la Caja general o Depósitos, Delegación de Hacienda, a disposición del Exemo, Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. El valor efectivo de los valores del Estado que constituyan la fianza será el senalado por las disposiciones vigentes.

16. El Habilitado elegido depositará su fianza y entregará en la Sección Administrativa el resguardo correspondiente en el plaze de diez días, a contar de aquel en que se le comunique la aprobación de la elección. La fianza queda afecta a las responsabilidades que resulten de la gestión del Habilitado.

17. Ni el Habilitado ni el sustituto podrán otorgar poder a ninguna otra persona, ni delegar en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto o documento en que deba intervenir, si no está autorizado con su presencia o con su firma.

Valladolid, 22 de Febrero de 1924.—El Jefe de la Sección, Juan José Hernández.

Nпм. 1.312.

Administración de Propiedades e Impuestos

PROVINCIA DE VALLADOLID

Negociado de Consumos.

CIRCULAR

La Gaceta de Madrid del día 20 del mes actual publica el Real decreto cuya parte dipositiva es como sigue:

A propuesta del Jefe del Gobierno Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con este,

Vengo en lecretar losiguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

1.º Para suprimir el impuesto de consumos a partir del 1.º de Abril próximo en los Municipios donde tal supresión no correspondería hasta 1.º de Abril de 1925 a tenor del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 o en virtud de cualquier otra disposición gubernativa.

2.º Para aplazar hasta 1.º de Abril de 1925 la supresión del referido impuesto en los Municipios donde según el citado Real decreto tal supresión debiera hacerse en 1.º de Abril de 1924.

A fin de que pueda ser otorgada una u otra concesión los respectivos Ayuntamientos deberán formular la correspondiente solicitud ante el Ministerio de Hacienda antes de 1.º de Marzo próximo.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de los Municipios que no obstante hallarse comprendidos en el apartado c) del jartículo 1.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920 hubieran hecho efectivo el impuesto de consumos en el actual ejercicio económico, deberán ingresar en el Tesoro público el importe de los

respectivos cupos hasta la expiración de dicho ejercicio.

Dado en Palacio a 19 de Febrero de 1924.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia a quienes pueda interesar.

Valladolid, 22 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Carlos Barrio.

ADMINISTRACION MUNICIPA!

NUM. 1.255.

Mota del Marqués.

El padrón del Catastro de la riqueza Rústica de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1924-25, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de quince días, para oir reclamaciones.

Mota del Marqués, 18 de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta, Zacarías Casas.

Νύм. 1.316.

Saelices de Mayorga.

La Comisión de Escrutinio, en acuerdo adoptado en el día de hoy, ha hecho la proclamación de los Vocales electos siguientes:

Parte real.

- D. Elias Ramos
- » Tomás Espinel
- » Teodoro Gago
- » Agustín Redondo

Parte personal.

- D. Mateo Marcos
- » Robustiano Crespo

» Vicente Crespo

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que, los que se consideren agraviados pueden acudir en apelación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos, de conformidad con el artículo 83 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Saelices de Mayorga, a 22 de Febrero de 1924.-El Presidente, Genaro del Amo.

Ntm. 1.302.

La Unión de Campos.

Debiendo rennirse los Vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento a los efectos del artículo 77 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se convocadichos vocales y se hace público el acto por me-

dio del presente que el día 26 del actual; y hora de las diez de la mañana, comparezcan en las Casas Consistoriales con objeto de tomar posesión de sus cargos y recibir los documentos competentes para el desempeño de su misión.

La Unión de Campos, 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde. Manuel Nieto.—El Secretario, Luis Rodrígue



Nом. 1.253.

El Excmo, señor General Gobernador, Presidente de la Tunta de Plaza y Guarnición de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo adquirirse por gestión directa los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que lo deseen podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigido al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 7 de Marzo próximo a las diez y treinta horas.

Artículos. — Subsistencias.

Cebada, 500 quintales mé-

Habas, 200 fd. Laboration 12

Harina de primera, 60 id. Harina de todo pan, 300 id. Leña para hornos, 350 id. Paja para pienso, 1250 id.

Sal, 8 id.
Aceite para engrase, 15 kilogramos.

Alfalfa seca, 100 quintales métricos.

Acuartelamiento.

Carbón de cok, 50 quintales métricos.

Carbón de encina, 75 íd. Leña para cocinas, 300 íd. Petró eo, 36 litros.

A las proposiciones se acompanarán muestras del artículo, y éstos para ser admitidos deberán reunir las condiciones exigidas.

La Junta podrá aceptar o rechazar las ofertas, en total o en parte, según considere más conveniente al servicio.

Para las entregas, reconocimientos, pagos y descuentos sobre éstos, se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamento de contratación, y órdenes posteriores relativas a derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serio se entiende que así lo aceptan.

Valladolid, 21 de Febrero de 1924.—El General-Presidente accidental, Vicente de Santiago.

Imprenta del Hospicio provincial